



Medellín, lunes 23 de enero de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.893

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS ENERO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070000554	Enero 20	3	2023070000561	Enero 20	27
2023070000555	Enero 20	5	2023070000562	Enero 20	29
2023070000556	Enero 20	12	2023070000563	Enero 20	31
2023070000557	Enero 20	14	2023070000564	Enero 20	33
2023070000558	Enero 20	16	2023070000565	Enero 20	35
2023070000559	Enero 20	18	2023070000566	Enero 20	37
2023070000560	Enero 20	20			



Radicado: D 202307000554

Fecha: 20/01/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política y la Ordenanza 32 de 2022, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022, establece "**Artículo 27. Facultades para modificaciones presupuestales.** El gobernador presentará a la Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre modificaciones presupuestales, excepto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental, para lo cual se le conceden facultades pro tempore al Gobernador durante la vigencia, de conformidad con el numeral 9, Artículo 300 de la Constitución Política y el numeral 5 del Artículo 19 de la ley 2200 de 2022"
- b. Que el Gerente de Indeportes Antioquia solicitó a la Secretaría de Hacienda Departamental la incorporación de los recursos el 18 de enero de 2023 con radicado No. 202303000617, provenientes de recursos de transferencias de la Gobernación de Antioquia.
- c. Que el Subgerente Administrativo y Financiero (E) y el Tesorero General de Indeportes Antioquia certificaron saldo de caja y bancos para la adición de estos recursos, mediante radicado No. 202301000341 del 18 de enero de 2023.
- d. Que el objetivo de este decreto es incorporar recursos justificado en que el Instituto Departamental para el Deporte de Antioquia – Indeportes Antioquia, se encuentra adelantando la modificación de su estructura y planta de empleos para crear la Subgerencia de Escenarios Deportivos y Equipamientos, como una dependencia del más alto nivel que integre los procesos de apoyo relacionados con la infraestructura deportiva. Para ello, requiere la creación de un (01) empleo del nivel Directivo denominado Subgerente, identificado con el código 090, grado 2, que tendrá a su cargo la dirección y orientación de la política de planeación, formulación, estructuración, revisión técnica de proyectos de construcción, adecuación, reparación y mantenimiento de la infraestructura deportiva y recreativa del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos de Indeportes Antioquia de acuerdo al siguiente detalle:


HGONZALEZCU

9548

Fondo	Centro Gestor	DPospre	DPrograma	Valor	Descripción
0-1010	252F	1.1.1.02.06.006.06	999999	86.221.409	Otras Unidades de Gobierno
TOTAL				\$86.221.409	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos de Indeportes Antioquia de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	252F	2.1.1.01.01.001.01	C	999999	48.474.810	Sueldo básico
0-1010	252F	2.1.1.01.01.001.06	C	999999	4.518.901	Prima de servicio
0-1010	252F	2.1.1.01.01.001.07	C	999999	1.536.792	Bonificación por servicios prestados
0-1010	252F	2.1.1.01.01.001.08.02	C	999999	2.342.673	Prima de vacaciones
0-1010	252F	2.1.1.01.02.001	C	999999	6.322.800	Aportes a la seguridad social en pensiones
0-1010	252F	2.1.1.01.02.002	C	999999	4.478.600	Aportes a la seguridad social en salud
0-1010	252F	2.1.1.01.02.003	C	999999	5.022.649	Aportes de cesantías
0-1010	252F	2.1.1.01.02.004	C	999999	2.107.600	Aportes a cajas de compensación familiar
0-1010	252F	2.1.1.01.02.005	C	999999	275.100	Aportes generales al sistema de riesgos laborales
0-1010	252F	2.1.1.01.02.006	C	999999	1.580.700	Aportes al ICBF
0-1010	252F	2.1.1.01.02.007	C	999999	1.053.800	Aportes al SENA
0-1010	252F	2.1.1.01.03.001.01	C	999999	3.123.564	Vacaciones
0-1010	252F	2.1.1.01.03.001.03	C	999999	292.722	Bonificación especial de recreación
0-1010	252F	2.1.1.01.01.001.08.01	C	999999	5.090.698	Prima de Navidad
TOTAL					\$86.221.409	

Artículo Tercero. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hilda González Cuadros, Profesional Universitario		18-01-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		18-01-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		18-01-2023
Vo Bo	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control		18-01-2023
Vo Bo	David Andrés Ospina Saldarriaga, Prevención del Daño Antijurídico		19-1-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202307000555

Fecha: 20/01/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por el cual se efectúa la constitución de reservas del Presupuesto del Nivel Central en el Departamento de Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política y la Ordenanza 32 de 2022, y

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con el artículo 89 del Decreto Nacional 111 de 1996, el Artículo 103 de la Ordenanza 28 de 2017, el artículo 54 de la Ordenanza 32 de 2022 y en concordancia con la Circular 43 del 22 de diciembre de 2008, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se establece la legalidad y los requisitos para la constitución de las reservas presupuestales.
- b. Que los recursos a reservar corresponden a compromisos adquiridos por las diferentes dependencias de la Gobernación de Antioquia, y hacen parte del presupuesto de la vigencia 2023, que no alcanzaron a ser ejecutados a 31 de diciembre de 2022, y los cuales fueron debidamente justificados ante el CODFIS.
- c. Que el valor a constituir por concepto de reservas presupuestales excepcionales, de las diferentes dependencias que las solicitaron, asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$236.848.356.734).
- d. Que el objetivo de este decreto es incorporar los recursos de todas las dependencias que solicitaron Reservas Presupuestales de la Vigencia 2022, para terminarlas de ejecutar en la vigencia 2023.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

Artículo 1º. Autorizar la constitución de reservas presupuestales para el Nivel Central por valor de \$236.848.356.734, con afectación en el presupuesto y en el PAC de Gastos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Fondo	Posición presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor
100A	2-1011	R-1-2-02-01-003	C	999999	107.288.166
100A	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	21.607.745
100A	2-1011	R-1-2-02-02-008	C	999999	28.080.127
100A	2-1011	R-3-2-01-01-003-05-06	C23012	160036001	158.978.640
100A	2-1011	R-3-2-02-02-008	C23012	160036001	4.324.118.629
100A	2-1011	R-3-2-02-02-008	C23012	160036002	129.133.902
111B	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	64.644.001
111B	2-1011	R-3-2-01-01-001-03-02	C24021	170019001	10.128.945.184
111B	2-1011	R-3-2-01-01-004-01-01-02	C24021	170016002	35.607.000
111B	2-1011	R-3-2-01-03-001	C24021	170020002	901.323.278

"Por el cual se efectúa la constitución de reservas del Presupuesto del Nivel Central en el Departamento de Antioquia"

Centro Gestor	Fondo	Posición presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor
111B	2-1011	R-3-2-02-02-005	C24021	170016003	942.558.148
111B	2-1011	R-3-2-02-02-005	C24021	170019001	1.950.612.436
111B	2-1011	R-3-2-02-02-005	C24022	170069001	248.982.247
111B	2-1011	R-3-2-02-02-006	C24021	170016005	123.979.828
111B	2-1011	R-3-2-02-02-008	C24021	170016002	1.692.917.870
111B	2-1011	R-3-2-02-02-008	C24021	170019001	221.661.300
111B	2-1011	R-3-2-02-02-008	C24021	170052007	695.890.867
111B	2-1011	R-3-2-02-02-008	C24022	170069002	250.000.000
111B	2-1011	R-3-2-02-02-008	C24071	170049001	352.196.182
111B	2-2150	R-3-2-01-01-001-03-02	C24021	170019001	1.083.726.639
111B	2-2150	R-3-2-01-02-001	C24021	170020002	86.314.394
111B	2-2150	R-3-2-01-03-001	C24021	170020002	1.255.879.354
111B	2-2152	R-3-2-01-03-001	C24021	170020002	136.682.162
111B	2-2160	R-1-2-02-02-008	C	999999	283.994.804
111B	2-2160	R-3-2-02-02-005	C24021	170016003	7.464.044.927
111B	2-2160	R-3-2-02-02-005	F24021	170016003	142.658.646
111B	2-3120	R-3-2-01-01-001-03-02	C24021	170016004	4.574.102.382
111B	2-3120	R-3-2-02-02-005	C24021	170010001	397.403.866
111B	2-3120	R-3-2-02-02-005	C24021	170016003	4.925.684.005
111B	2-3120	R-3-2-02-02-005	F24021	170016003	209.193.596
111B	2-4842	R-3-2-01-01-001-03-02	C24021	170019001	488.246.719
111B	2-8115	R-3-2-01-01-001-03-02	C24021	170016004	6.442.466.950
111B	2-8115	R-3-2-01-01-001-03-02	C24021	170019001	72.737.156.853
111B	2-8115	R-3-2-01-01-001-03-05	C24021	170023001	22.020.188
111B	2-8115	R-3-2-01-03-001	C24021	170020002	469.367.740
111B	2-8115	R-3-2-02-02-005	C24021	170016003	21.175.717.499
111B	2-8115	R-3-2-02-02-005	C24021	170016004	1.134.758.407
111B	2-8115	R-3-2-02-02-005	C24021	170019001	4.754.896.559
111B	2-8115	R-3-2-02-02-005	C24021	170023001	40.600.650
111B	2-8115	R-3-2-02-02-005	C24021	170023002	3.145.871.503
112B	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	179.144
112B	2-1011	R-3-2-02-02-006	C32082	210035007	815.864
112B	2-1011	R-3-2-02-02-008	C19031	010089003	3.671.211
112B	2-1011	R-3-2-02-02-008	C19031	010089004	36.343.840
112B	2-1011	R-3-2-02-02-008	C19031	010089008	10.000.000
112B	2-1011	R-3-2-02-02-008	C32061	210037001	15.000.000
112B	2-1011	R-3-2-02-02-008	C32081	210030001	29.985.300
112B	2-1011	R-3-2-02-02-008	C32082	210035001	3.000.000
112B	2-1011	R-3-2-02-02-008	C32082	210035004	12.744
112B	2-1011	R-3-2-02-02-008	C41031	070109003	5.000.000
112B	2-1011	R-3-2-02-02-009	C19031	010089003	328.103.489
112B	2-1011	R-3-2-02-02-009	C19031	010089004	408.488.211
112B	2-1011	R-3-2-02-02-009	C19031	010089006	642.023.050
112B	2-1011	R-3-2-02-02-009	C32021	210040011	500.000
112B	2-1011	R-3-2-02-02-009	C32021	210040016	29.092.167
112B	2-1011	R-3-2-02-02-009	C32021	210041004	4.000.000
112B	2-1011	R-3-2-02-02-009	C32021	210041005	10.000.000
112B	2-1011	R-3-2-02-02-009	C32021	210041006	2.839.593
112B	2-1011	R-3-2-02-02-009	C32021	210041007	10.000.000
112B	2-1011	R-3-2-02-02-009	C32021	210041008	8.160.407
112B	2-1011	R-3-2-02-02-009	C32061	210037004	80.000.000
112B	2-1011	R-3-2-02-02-009	C32082	210035004	74.400.000
112B	2-1011	R-3-2-02-02-009	C32082	210035005	110.488.522
112B	2-1011	R-3-2-02-02-009	C32082	210035006	20.000.000
112B	2-2522	R-3-2-02-02-008	C32021	210038001	4.330.019

"Por el cual se efectúa la constitución de reservas del Presupuesto del Nivel Central en el Departamento de Antioquia"

Centro Gestor	Fondo	Posición presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor
112B	2-2522	R-3-2-02-02-008	C32021	210038006	77.328.812
112B	2-2522	R-3-2-02-02-009	C32021	210038006	3.666.360.084
112B	2-2522	R-3-2-02-02-009	C32021	210038007	390.692.515
112B	2-2522	R-3-2-02-02-009	C32021	210038009	5.917.152
112B	2-4877	R-3-2-02-02-009	F32061	210037004	4.000.000.000
113B	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	25.679.387
113B	2-1011	R-3-2-02-02-006	C40031	040035005	33.150.542
121C	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	29.385.215
121C	2-1011	R-3-2-01-01-004-01-01-02	C45011	220297001	15.746.471
121C	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45011	220294001	5.116.039
121C	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45023	220295001	38.666.621
121C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45011	220294001	52.948.744
121C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220310003	255.292.518
121C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220310004	100.000.000
121C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45023	220295001	10.000.000
122C	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	5.423.111
122C	2-1011	R-1-2-02-02-008	C	999999	13.200.000
122C	2-1011	R-3-2-01-01-003-03-02	C45012	220315004	93.833.880
122C	2-2170	R-3-2-01-01-003-07-01	C45012	220317001	4.105.084.828
122C	2-2170	R-3-2-02-02-005	C45012	220341003	748.562.334
122C	2-2170	R-3-2-02-02-005	F45012	220341005	543.241.438
122C	2-2170	R-3-2-02-02-006	C45012	220316008	45.092.215
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	C45011	220318001	382.806.824
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	C45012	220316001	1.187.614.751
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	C45012	220364001	368.438.396
122C	2-2170	R-3-2-02-02-008	F45012	220341001	20.000.000
123C	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	8.041.435
123C	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45021	220286001	43.637.976
123C	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45992	220268001	18.229.923
123C	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45992	220272002	34.696.829
123C	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45992	220272015	61.212.414
123C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45011	220265001	7.794.544
123C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45011	220265003	118.940.780
123C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45011	220271004	50.000.000
123C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220276006	40.000.000
123C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220286001	13.524.400
123C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45021	220286002	280.000.000
123C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45022	220269008	3
123C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45992	220268001	300.301.895
123C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45992	220268002	260.000.000
123C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45992	220272004	31.562.248
123C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45992	220272010	30.000.000
123C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45021	220286001	12.000.000
123C	2-1011	R-3-4-02-02	C45992	220268001	34.200.000
123C	2-1011	R-3-4-02-03	C45992	220268001	47.220.882
124C	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	19.116.968
124C	2-1011	R-3-2-02-02-006	C32053	210031019	23.590.211
124C	2-1011	R-3-2-02-02-006	C32053	210031024	4.164.180
124C	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45031	220288014	40.000.000
124C	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45031	220288027	12.449.912
124C	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45032	220360027	4.359.353
124C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C32053	210031009	70.000.000
124C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45031	220288010	27.500.000
124C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45031	220288014	199.017.274
124C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45032	220360027	17.918.565

"Por el cual se efectúa la constitución de reservas del Presupuesto del Nivel Central en el Departamento de Antioquia"

Centro Gestor	Fondo	Posición presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor
124C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C32053	210031005	38.486.301
124C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C32053	210031015	38.486.302
124C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45031	220288007	30.789.042
124C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45031	220288012	23.091.788
124C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45031	220288014	23.091.773
124C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45032	220360004	13.813.261
124C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45032	220360009	52.956.439
124C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45032	220360010	49.392.699
124C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45032	220360013	13.813.262
124C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45032	220360015	13.813.262
124C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45032	220360016	13.813.262
124C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45032	220360017	13.813.262
124C	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45032	220360019	13.813.262
124C	2-8115	R-3-2-02-02-005	C32052	210042001	32.417.657
124C	2-8115	R-3-2-02-02-005	C32052	210042002	1.681.765.627
124C	2-8115	R-3-2-02-02-005	C32052	210042003	2.197.920.185
124C	2-8115	R-3-2-02-02-005	C32052	210042004	152.571.037
124C	2-8115	R-3-2-02-02-005	C32052	210042005	114.247.043
124C	2-8115	R-3-2-02-02-005	C32052	210042006	131.655.339
124C	2-8115	R-3-2-02-02-005	C32052	210042007	18.387.230
124C	2-8115	R-3-2-02-02-005	C32052	210042008	590.743.340
125C	2-2290	R-3-2-02-02-006	C24094	170054001	6.077.860
126C	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	3.046.364
126C	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45992	220323001	533.202.131
131D	2-OF2619	R-1-2-02-02-006	C	999999	11.248.152
131D	2-OF2619	R-1-2-02-02-007	C	999999	10.636.172
131D	2-OF2619	R-1-2-02-02-008	C	999999	117.211.968
131D	2-OF2625	R-1-2-02-02-006	C	999999	30.306.986
131D	2-OF2642	R-1-2-02-02-008	C	999999	114.792.504
131D	2-OF2648	R-1-2-02-02-006	C	999999	12.509.650
131D	2-OI2603	R-3-6-01-04-003	C45992	220308002	1.481.040.000
131D	2-OI2606	R-3-2-02-02-006	C19031	010067001	10.000.000
131D	2-OI2606	R-3-2-02-02-006	C19031	010067002	20.000.000
131D	2-OI2606	R-3-2-02-02-008	C19031	010067002	20.000.000
131D	2-OI2608	R-3-2-01-01-003-03-01	C19031	010059001	53.330.145
131D	2-OI2608	R-3-2-02-02-006	C19031	010059002	50.000.000
131D	2-OI2608	R-3-2-02-02-006	C19031	010059006	26.420.853
131D	2-OI2608	R-3-2-02-02-008	C19031	010059006	697.600
131D	2-OI2619	R-3-2-02-02-006	C45992	220308005	893.033.876
131D	2-OI2648	R-3-2-02-01-002	C19052	010066004	93.000.000
131D	2-OI2648	R-3-2-02-01-003	C19051	010079001	103.163.890
131D	2-OI2648	R-3-2-02-01-004	C19052	010066004	183.015.000
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-006	C19032	010095003	30.545.615
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-006	C45992	220308014	1.795.651
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-008	C19051	010070002	30.381.482
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-008	C19062	010065004	9.030.751
131D	2-OI2648	R-3-2-02-02-008	C19062	010088005	2.680.608
131D	2-PS2648	R-3-2-02-02-008	C19062	010083001	4.243.006.259
131D	2-SP3033	R-3-2-02-02-008	C19031	010063002	913.385.340
132D	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	260.269
132D	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45021	220335004	24.157.444
132D	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45023	220326011	2.207.736
132D	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45023	220326017	4.083.907
132D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C41016	070119002	1.198.679
132D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C41031	070114002	141.110.273



"Por el cual se efectúa la constitución de reservas del Presupuesto del Nivel Central en el Departamento de Antioquia"

Centro Gestor	Fondo	Posición presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor
132D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C41031	070114005	42.931.471
132D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C41031	070115001	192.276.000
132D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45023	220326001	1
132D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45023	220326003	41.485.073
132D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45023	220326006	165.100.916
132D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45023	220326007	30.000.000
132D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45023	220326008	30.000.000
132D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45023	220326009	65.000.000
132D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45023	220326010	190.559.341
132D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45023	220326013	145.000.000
132D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45023	220326015	20.000.000
132D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45023	220326016	5.000.000
132D	2-1011	R-3-2-02-02-009	C45023	220326004	8.200.000
133D	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	233.027
133D	2-1011	R-3-2-01-01-003-03-01	C41026	070124005	18.786.477
133D	2-1011	R-3-2-02-02-006	C17042	210029003	2.308.186
133D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C17042	210029001	85.016.591
133D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C41021	070125005	200.000.000
133D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C41021	070125008	613.765
133D	2-1011	R-3-2-02-02-008	C41042	070118005	6.678.194
151F	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	25.511.681
151F	2-1011	R-3-2-02-02-006	C22013	020257002	166.860.448
151F	2-1011	R-3-2-02-02-006	C22015	020276001	13.991.713
151F	2-1011	R-3-2-02-02-008	C22013	020257002	220.046.325
151F	2-1011	R-3-2-02-02-008	C22015	020281004	131.290.022
151F	2-1011	R-3-2-02-02-009	C22013	020256006	1.575.814.876
151F	2-1011	R-3-5-01-03	C22015	020265002	1.084.712.324
151F	2-2052	R-3-2-02-02-005	C22015	020276001	468.059.919
151F	2-2052	R-3-2-02-02-008	C22015	020276003	89.711.637
151F	2-2052	R-3-2-02-02-008	C22015	020281004	135.083.079
151F	2-2053	R-3-2-02-02-008	C22013	020257002	274.784.017
151F	2-3010	R-3-2-02-01-002	C22016	020268001	465.306.350
151F	2-3010	R-3-2-02-02-006	C22014	020267002	259.780
151F	2-3010	R-3-2-02-02-009	C22014	020267001	229.174.116
151F	2-8115	R-3-2-02-02-008	C22013	020280001	4.167.800.185
161G	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	13.626.362
161G	2-1011	R-3-2-02-02-006	C35021	110043002	2.000.000
161G	2-1011	R-3-2-02-02-006	C39013	250008002	573.293
161G	2-1011	R-3-2-02-02-008	C35021	110043002	19.494.874
161G	2-1011	R-3-2-02-02-008	C35021	110058005	14.899.693
161G	2-1011	R-3-2-02-02-008	C35021	110061003	10.966.064
161G	2-1011	R-3-2-02-02-008	C35021	110061004	5.887.052
161G	2-1011	R-3-2-02-02-008	C35023	110019002	1
161G	2-1011	R-3-2-02-02-008	C35023	110019003	60.000.000
161G	2-1011	R-3-2-02-02-008	C39013	250008002	500.000.000
161G	2-1011	R-3-2-02-02-008	C39013	250008003	257.900.000
161G	2-4876	R-3-2-02-02-008	C35021	110061004	8.000.000
162G	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	12.999.473
162G	2-1011	R-3-2-02-02-005	C21045	150033007	733.572.625
162G	2-1011	R-3-2-02-02-008	C21045	150033001	18.179.742
162G	2-1011	R-3-2-02-02-008	C21045	150033003	278.197.054
162G	2-1011	R-3-2-02-02-009	C21044	150029001	50.000.000
162G	2-1011	R-3-2-02-02-009	C21045	150033006	100.000.000
162G	2-3195	R-3-2-01-01-003-02-04	C21047	150034001	58.905.000
162G	2-3195	R-3-2-02-02-006	C21046	150028004	31.280.362

"Por el cual se efectúa la constitución de reservas del Presupuesto del Nivel Central en el Departamento de Antioquia"

Centro Gestor	Fondo	Posición presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor
162G	2-3195	R-3-2-02-02-006	C21046	150028006	40.110.282
162G	2-3195	R-3-2-02-02-008	C21045	150033002	191.000.000
163G	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	19.020.448
163G	2-1011	R-3-2-02-02-008	C17096	140075020	121.178.917
163G	2-1011	R-3-4-02-04	C17023	140078007	500.000.000
163G	2-2091	R-3-2-02-02-008	C17021	140084001	166.772.270
164G	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	23.128.649
164G	2-1011	R-3-2-02-02-006	C35021	110040002	20.223.275
164G	2-1011	R-3-2-02-02-008	C35021	110042001	830.523.846
164G	2-1011	R-3-2-02-02-008	C35021	110042004	523.589.445
171H	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	96.918.589
171H	2-1011	R-1-2-02-02-008	C	999999	543.069.108
171H	2-4889	R-1-2-02-02-008	C	999999	801.771.131
172H	2-1011	R-1-2-01-01-004-01-01-02	C	999999	45.221.000
172H	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	289.114.983
172H	2-1011	R-1-2-02-02-008	C	999999	175.035.491
172H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45994	220289001	206.019.145
172H	2-2092	R-3-2-02-02-008	C45994	220290001	716.252.669
173H	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	4.881.957
173H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45994	220282002	119.481.331
173H	2-2110	R-3-6-01-04-003	C45994	220274001	1.570.800.000
173H	2-2120	R-3-6-01-04-003	C45994	220274001	5.611.600.000
174H	2-1011	R-1-2-02-01-002	C	999999	48.361.600
174H	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	206.874.565
174H	2-1011	R-1-2-02-02-007	C	999999	416.317.815
174H	2-1011	R-1-2-02-02-008	C	999999	1.847.405.768
174H	2-1011	R-3-2-01-01-004-01-01-02	C45993	220264013	270.355.053
174H	2-1011	R-3-2-02-01-003	C45993	220264013	222.321.890
174H	2-1011	R-3-2-02-01-003	C45993	220264023	45.815.000
174H	2-1011	R-3-2-02-02-005	C45993	220264002	553.015.455
174H	2-1011	R-3-2-02-02-005	C45993	220264018	2.978.119.553
174H	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45994	220260001	1.572.098.013
174H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45992	220365002	365.500.000
174H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45993	220264019	443.826.971
174H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45994	220277005	830.463.475
175H	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	10.273.144
175H	2-1011	R-3-2-01-01-003-03-02	C23011	160035001	512.095.284
175H	2-1011	R-3-2-01-01-003-05-02	C23012	160039004	24.017.598
175H	2-1011	R-3-2-02-02-006	C23012	160039001	11.298.410
175H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C23011	160035001	2.579.200.111
175H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C23012	160031003	536.206.865
175H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C23012	160039001	1.382.976.341
175H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C23012	160039003	1.049.663.249
175H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C23012	160039004	180.814.165
175H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C23022	160040001	38.501.555
176H	2-1011	R-3-2-02-02-006	C04011	220342016	32.586.674
176H	2-1011	R-3-2-02-02-006	C04011	220342017	12.775.693
176H	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45992	220304011	12.775.693
176H	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45992	220332002	5.000.000
176H	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45992	220337004	33.000.422
176H	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45992	220337007	18.342.193
176H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C04011	220342009	100.099.431
176H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C04011	220342016	10.000.000
176H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C04011	220342018	20.000.000
176H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C04061	260002004	353.425.959

"Por el cual se efectúa la constitución de reservas del Presupuesto del Nivel Central en el Departamento de Antioquia"

Centro Gestor	Fondo	Posición presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor
176H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C23021	160037004	180.678.320
176H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45992	220304009	10.000.000
176H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45992	220332003	10.000.000
176H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45992	220337001	5.202.772.566
176H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45992	220344007	19.942.500
176H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45994	220305007	46.180.157
177H	2-1011	R-1-2-02-02-006	C	999999	2.883.545
177H	2-1011	R-3-2-02-02-006	C45994	220361001	3.582.625
177H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45994	220303001	47.000.000
177H	2-1011	R-3-2-02-02-008	C45994	220303002	838.440
424C	2-DG1011	R-3-2-01-01-003-02-02	C32053	210031005	500.000.000
424C	2-DG1011	R-3-2-01-01-003-02-02	C45031	220288014	500.000.000
424C	2-DG1011	R-3-2-02-02-006	C45031	220288014	427.856.865
424C	2-DG1011	R-3-2-02-02-006	C45032	220360004	14.128.254
424C	2-DG1011	R-3-2-02-02-008	C32053	210031005	57.120.000
424C	2-DG1011	R-3-2-02-02-008	C45031	220288014	95.200.000
424C	2-DG1011	R-3-2-02-02-008	C45032	220360007	15.469.290
424C	2-DG1011	R-3-2-02-02-009	C45031	220288014	251.119.421
Total general					236.848.356.734

Artículo 2º. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Orlando De Jesús González Baena, Profesional especializado		18-1-23
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		18-1-23
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		18-01-2023
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control		19-01-2023
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga: Prevención del Daño Antijurídico		14-1-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202307000556

Fecha: 20/01/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 32 de 2022, y

CONSIDERANDO

- a. Que en el artículo 27 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023**", se faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones y traslados de recursos de destinación específica, en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado 2023020001016 del 11 de enero de 2023, solicitó al Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, adicionar el presupuesto de la Secretaría de Educación en \$5.229.514.005, por concepto de los giros efectuados del FONPET al fondo de prestaciones sociales del magisterio FPSM con cargo a los recursos del sector educación de la fuente de financiación Sistema General de Participaciones (Fondo 1-2479 SSF).
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento en el oficio con radicado 2023020001754 del 16 de enero de 2023, certificó los valores a incorporar.
- c. Que el objetivo de este decreto es adicionar los giros efectuados del FONPET al fondo de prestaciones sociales del magisterio FPSM con cargo a los recursos del sector educación de la fuente de financiación Sistema General de Participaciones.

En mérito de lo expuesto,

41

/

9554

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun	Proyecto	Valor	Descripción
1-2479	172H	I-1-2-12-03-001	C	999999	5.229.514.005	Retiros FONPET para el pago de la deuda por docentes al FPSM
TOTAL					\$5.229.514.005	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento, sin situación de fondos, en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	A.Fun	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
1-2479	151F	2-1-3-11-02-001-01	C	999999	5.229.514.005	Capitalización del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)
TOTAL					\$5.229.514.005	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sanchez Sanchez, Profesional Universitario	<i>Maribel</i>	18-01-23
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo</i>	18-1-23
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	18-01-2023
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	18-01-2023
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga: Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	19-1-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202307000557

Fecha: 20/01/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, y la Ordenanza 32 de 2022, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: "Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, mediante oficio con radicado No.2023020001897 del 17 de enero de 2023, solicita traslado presupuestal por valor de \$593.000.000 entre rubros de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal debido a que el rubro "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción" se está agotando y se requiere disponibilidad ya que se tienen necesidades para la contratación de las diferentes Oficinas del Despacho del Gobernador.

En mérito de lo expuesto,


JGALLEGOP

9556

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en el Despacho del Gobernador, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	100A	2-1-2-02-02-006	C	999999	199.000.000	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
0-1010	100A	2-1-2-02-02-005	C	999999	104.000.000	Servicios de la construcción
0-1010	100A	2-1-2-02-01-003	C	999999	290.000.000	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
				Total	593.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en el Despacho del Gobernador, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	100A	2-1-2-02-02-008	C	999999	593.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
				Total	593.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Alonso Gallego Patiño, Profesional Universitario		18-01-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		18-01-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		18-01-2023
Vo Bo	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control		18-01-2023
Vo Bo	David Andrés Ospina Saldarriaga, Prevención del Daño Antijurídico		18-01-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070000558

Fecha: 20/01/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2023020002227 del 18 de enero de 2023, el señor **ALEXANDER ARIAS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.260.410**, presentó renuncia al cargo de **TÉCNICO OPERATIVO** (Provisional en vacante temporal), Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **2373**, ID Planta **6364**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 23 de enero de 2023.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados; sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la notificación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **ALEXANDER ARIAS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.260.410**, al cargo de **TÉCNICO OPERATIVO** (Provisional en vacante temporal), Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **2373**, ID Planta **6364**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la notificación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Ferney Alberto Vergara Profesional Universitario	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano, Organizacional	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				





Radicado: D-2023070000559

Fecha: 20/01/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y

CONSIDERANDO QUE:

Debido a que el empleo de **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7344**, ID Planta **6277**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** se encuentra en vacante definitiva, es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **MARÍA LICED MESA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía **44.000.738**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7344**, ID Planta **6277**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

FVERGARAG

9547

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 3°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 5°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferrey Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		17.1.2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.		17/01/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal.	Clara Zapata	18/01/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaría de Talento Humano	Luz Stella C.V	18/01/2023
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Paula D.	18/01/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202307000560

Fecha: 20/01/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, por lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación.

Que mediante oficio del día 19/12/2022 con radicado 2022010552907, el señor BYRON ANDRADE BERMÚDEZ presentó en la oportunidad procesal recurso de reposición frente al acto administrativo de abandono del cargo N° 2022070006890 del 05 de diciembre de 2022, solicitando *“se revoque por considerarlo contrario a la Ley y a la Constitución”*.

Sea lo primero aclarar que, todo acto administrativo expedido por parte de esta Secretaría goza de certeza jurídica y presunción de legalidad en los términos de los artículos 87 y 88 de la Ley 1437 de 2011.

Es preciso dar claridad en este punto en cuanto a la oportunidad que tiene la administración para responder los actos administrativos en los términos establecidos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

por la ley, en concordancia con el artículo 80 de la ley 1437 del 2011, que lo expresa así:

“Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución. La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria. (subrayado fuera del texto)

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Artículo 86. Silencio administrativo en recursos. Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.”

La decisión tomada en el presente acto administrativo resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso y con fundamento en los hechos presentados, así:

Desde la Institución Educativa Municipal José de los Santos Zuñiga del municipio de Chigorodó se recibieron varios comunicados los días 17 de noviembre de 2021, 04 de mayo de 2022, 22 de agosto de 2022, 4 de octubre de 2022 y 11 de noviembre de 2022, informando el incumplimiento a la jornada laboral por parte del señor BYRON ANDRADE BERMUDEZ sin una justificación.

Se solicitó a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales información de días no laborados del docente y en oficio fechado del 17/11/2022 informan en detalle los descuentos de nómina aplicados al señor BYRON ANDRADE BERNUDEZ por encontrarse en DÍAS NO LABORADOS sin una justificación legal en las fechas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

relacionadas a continuación: Año 2021 días 4, 25 y 29 de octubre; Año 2022, 26 de abril, 16 de mayo, 25,26,27,28 y 29 de julio; 15,16,19, 20, 21 y 22 de septiembre; 24, 25 y 31 de octubre y 01 de noviembre.

Los días 17 de mayo de 2022 en memorando N°7; 23 de mayo de 2022 en memorando N° 9; 29 de septiembre de 2022 en memorando N° 12; 22 de agosto de 2022 en memorando N° 12; 4 de octubre de 2022 en memorando N° 13; el día 3 de noviembre 2022 en memorando N° 15; y 10 de octubre del 2022 en memorando N° 16, se le solicitó por parte de la I.E.M. José de los Santos Zuñiga justificación a sus ausencias sin una respuesta válida aportada.

El día 17 de noviembre de 2022 se le instó desde esta Secretaría para que aportara la documentación legible enviada por usted en oficio fechado el día 16 de noviembre a fin de verificar la justificación a las diferentes ausencias laborales y se le solicitó la transcripción de las incapacidades, sin recibir ninguna respuesta a esta solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación se le requirió nuevamente mediante oficio N° 2022030518927 del día 25 de noviembre de 2022 con el fin de justificar sus ausencias so pena de declarar vacancia del cargo por abandono del mismo, a lo cual dio respuesta el día 28 de noviembre de 2022 con el mismo oficio del día 16 de noviembre dirigido a la Profesional Universitaria Yolima Henao adjuntando nuevamente incapacidad ilegible de un médico particular, lo cual como se expresa en el párrafo anterior ya se le había solicitado aclaración pues en el mismo no eran legibles las justificaciones.

El día 28 de noviembre de 2022 envía nuevamente correo electrónico que contiene unos chats de whatsapp con la "Linea Covid" del día 21 de septiembre de 2022, donde se observa el agendamiento de una cita, sin embargo, no se evidencia su asistencia ni tampoco una incapacidad.

Verificando nuevamente en los reportes de incapacidades e información general de salud ocupacional en el aplicativo Horus - Health, se evidencia como únicas incapacidades los días 05 y 06 de mayo, 26, 27 y 28 de octubre del año 2021 y el día 23 de septiembre de 2022 como ya se había expuesto en la parte motiva del acto administrativo por medio por el cual se declara la vacancia de un empleo por abandono de cargo con Radicado N° 2022070006890.

Es así entonces como en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 indica los eventos en los cuales se configura el abandono del cargo en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. *El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa: (...)*

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. (...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por su parte, el artículo 2.2.11.1.10 estipula que, una vez comprobada la ocurrencia de alguna de las hipótesis de hecho referidas, la entidad es quien establecerá las decisiones consecuentes; si por el abandono del cargo se perjudicara el servicio, el empleado también se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

De la normatividad antes citada se concluye que esta Secretaría está en la oportunidad procesal para dar respuesta al presente recurso. En ese sentido se pasa a sustentar la respuesta:

- En cuanto al perjuicio causado:

La ausencia injustificada por parte del señor BYRON ANDRADE BERMÚDEZ lo ubica frente a la trasgresión de su deber afectando el proceso formativo de los estudiantes de la I.E. M. José de Los Santos Zuñiga dentro de la jornada escolar y académica establecida, como también a su deber de cumplir con las actividades curriculares complementarias referidas en el artículo 9 del Decreto 1850 de 2002, lo que conlleva a la omisión de sus obligaciones laborales, desconociendo los principios que por disposición constitucional orientan el desarrollo de la función pública en Colombia, como lo son, la moralidad, la responsabilidad y la legalidad. Además, se incumplió directamente con varios de los fines esenciales del Estado, como lo son la prestación de un servicio a la comunidad que cumple una función social, la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad misma de los principios consagrados en la Constitución. (Art. 2 de la C.P)

La Corte Constitucional en sentencia T- 743 de 2013 resaltó la trascendencia del derecho a la educación como servicio público y derecho fundamental en los siguientes términos:

“El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes.”

En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.”

La Ley 734 de 2002, en el artículo 48 numeral 55 exigen que el abandono sea injustificado, es decir que no medie causa alguna que exonere al funcionario de abandonar los deberes de su cargo. No ocurre así con la consagración que hacen de esta circunstancia las normas que gobiernan la función pública, no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, pues sólo basta que este ocurra en los términos del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado a su vez por el Decreto 648 de 2017.

A su vez el Decreto 1278 de 2002 por medio del cual se expide el estatuto de profesionalización Docente establece:

Artículo 37. Derechos. *Además de los contemplados en la Constitución, en la ley, en el Código Disciplinario Único y en los reglamentos vigentes, para todos los servidores públicos, los docentes y directivos docentes al servicio del Estado tendrán los siguientes derechos: (...)*

c) Permanecer en los cargos y funciones mientras su trabajo y conducta sean enteramente satisfactorios y realizados conforme a las normas vigentes, no hayan llegado a la edad de retiro forzoso o no se den las demás circunstancias previstas en la ley y en este decreto;(...)

Artículo 39. Principios y valores que fundamentan la profesión docente y el quehacer del educador. *La profesión docente tiene su fundamento en el reconocimiento de la dignidad de todo ser humano y sus derechos fundamentales, en el autodesarrollo, en la autonomía, en la comunicación y la solidaridad. Y su regulación debe explicitar y facilitar la práctica de sus valores propios, destacando por lo menos la responsabilidad, la honestidad, el conocimiento, la justicia, el respeto y la transparencia.*

Artículo 40. Marco ético de la profesión docente. *El ejercicio de la docencia tiene como fundamento la comprensión de la educación como bien público, como actividad centrada en los estudiantes y al servicio de la Nación y de la sociedad. La profesión docente implica una práctica que requiere idoneidad académica y moral, posibilita el desarrollo y crecimiento personal y social del educador y del educando y requiere compromiso con los diversos contextos socio-culturales en los cuales se realiza.*

- En lo relacionado con el DERECHO AL TRABAJO:

La Secretaría de Educación de Antioquia atendió el artículo primero de la Constitución Política de Colombia, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

solidaridad de las personas; y actuó conforme al debido proceso, enfoque de derechos y celeridad, principios que también fundamentan el Decreto 1075 de 2015, se concluye entonces que la atención al derecho reclamado por el señor BYRON ANDRADE BERMÚDEZ no se vulneró; a continuación, se citan los principios:

“ARTÍCULO 2.3.1.3.1.4. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se regirán por los siguientes principios:

(...)

2. *Eficiencia.* Las entidades territoriales certificadas deberán optimizar los recursos humanos, físicos y financieros, procurando una prestación del servicio educativo con criterios de calidad.

3. *Calidad.* Mediante la contratación del servicio público educativo, las entidades territoriales certificadas deberán garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de aprendizajes y facilitar ambientes escolares y procesos pedagógicos adecuados, que propendan por la formación integral y de calidad de los estudiantes.

(...)

6. *Oportunidad.* En el marco de la contratación del servicio público educativo, las entidades territoriales certificadas deberán garantizar que la atención educativa sea oportuna, de tal manera que esta inicie de forma simultánea con el calendario académico que han establecido para los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción. (...)

- En cuanto a la NO comprobación del abandono de cargo mediante la aplicación previa de un proceso disciplinario:

En Concepto 437071 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se expresa que: “El Consejo de Estado venía sosteniendo de tiempo atrás que la vacancia del cargo por abandono era una de las formas autónomas establecidas en la ley para la cesación de funciones o retiro del servicio público, sin que para ello fuera necesario el adelantamiento de proceso disciplinario alguno. El acto administrativo de desvinculación era expedido una vez comprobado cualquiera de los hechos descritos en la norma, es decir, bastaba simplemente el abandono del cargo por parte de su titular y la ausencia de una justa causa para que la autoridad competente procediera a retirarlo definitivamente del servicio.

La Sala Plena de la Sección Segunda, con un fin unificador de la jurisprudencia, en sentencia de fecha 22 de septiembre de 2005 recogió el anterior planteamiento jurisprudencial sobre la materia, y precisó que:

“...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública”.

Estas razones son más que suficientes para despachar desfavorablemente la petición y sin necesidad de más consideraciones el Despacho confirma el decreto en su integridad.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR el Decreto 2022070006890 del 05/12/2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DE CARGO DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES” al señor BYRON ANDRADE BERMÚDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.338.749 conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

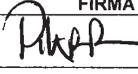
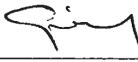
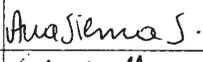
ARTICULO SEGUNDO: Contra este acto administrativo no procede la apelación de conformidad con la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pilar Eugenia Restrepo Puerta Profesional Universitaria - Abogada		13/01/23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		13/01/23
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano - Educación		16/01/2023
Aprobó:	Maribel De La Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		17-01-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070000561

Fecha: 20/01/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2023ER000668 del 11 de enero de 2023, la señora **MARÍA DORA ÁLVAREZ GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.619.236**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 05, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Antonio Nariño, Sede, Centro Educativo Rural El Pelayito, del municipio de San Pedro de Urabá, No. de Plaza 17502, Población Mayoritaria, Posconflicto, **a partir del 11 de enero de 2023.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **MARÍA DORA ÁLVAREZ GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.619.236**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 05, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Antonio Nariño, Sede, Centro Educativo Rural El Pelayito, del municipio de San Pedro de Urabá, No. de Plaza 17502, Población Mayoritaria, Posconflicto, **a partir de**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARÍA DORA ÁLVAREZ GALLEGO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

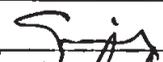
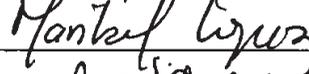
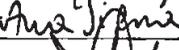
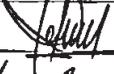
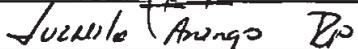
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales		20/01/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		19-01-2023
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		19/01/2023
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		18/01/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		17/01/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202307000562

Fecha: 20/01/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2023010013461 del 13 de enero de 2023, la señora **MARTHA NIDIA NARANJO VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.932.659**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Física Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Bombona, Sede, Colegio Bombona, del municipio de Puerto Berrío, No. de Plaza 3515, Población Mayoritaria, a partir del 13 de enero de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **MARTHA NIDIA NARANJO VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.932.659**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Física Recreación y Deporte, en la Institución Educativa Bombona, Sede, Colegio Bombona, del municipio de Puerto Berrío, No. de Plaza 3515, Población Mayoritaria, a partir de la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARTHA NIDIA NARANJO VEGA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

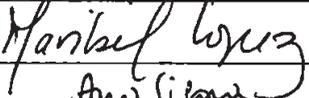
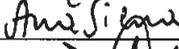
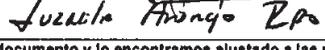
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales		20/01/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		19.01.2023
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		19/01/2023
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		18/01/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		17/01/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202307000563

Fecha: 20/01/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Mercurio con número 2023010008619 del 11 de enero del 2023, la señora **VEDKY SHIRLEY BARONA VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía **43.554.284**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la Institución Educativa Francisco de Paula Santander, Sede, Colegio Francisco de Paula Santander, del municipio de Zaragoza, No Plaza 3026, Población mayoritaria, a partir del 16 de enero de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **VEDKY SHIRLEY BARONA VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía **43.554.284**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la Institución Educativa Francisco de Paula Santander, Sede, Colegio Francisco de Paula Santander, del municipio de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Zaragoza, No Plaza 3026, Población mayoritaria, a partir de la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora **VEDKY SHIRLEY BARONA VILLAMIZAR**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

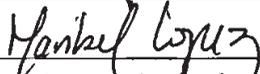
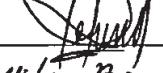
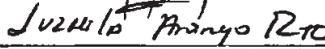
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		18/01/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		16-01-2023
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora Talento Humano Educación		13/01/2023
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		13/01/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		12/01/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070000564

Fecha: 20/01/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de atención al ciudadano (SAC) con número ANT2023ER001079 del 11 de enero de 2023, el señor **LUIS RODINGER JARAMILLO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.421.931**, vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Ética y en Valores, en la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo, Sede, Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo, del municipio de El Retiro, No. de Plaza 11639, Población Mayoritaria, **a partir del 16 de enero de 2023.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **LUIS RODINGER JARAMILLO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.421.931**, vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Ética y en Valores, en la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo, Sede, Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo, del municipio de El Retiro, No. de Plaza 11639,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Población Mayoritaria, a partir de la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha e la notificación del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Señor LUIS RODINGER JARAMILLO CARDONA, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

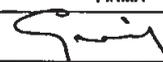
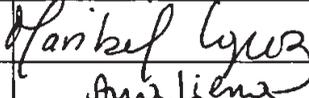
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales		20/01/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		19.01.2023
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		19/01/2023
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		18/01/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		13/01/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

N



Radicado: D 2023070000565

Fecha: 20/01/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2023010015374 del 16 de enero de 2023, la señora **ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ TÉLLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **51.760.030**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Rural Jaipera, Sede, Institución Educativa Rural Jaipera, del municipio de Urrao, No. de Plaza 15291, Población Mayoritaria, **a partir del 16 de enero de 2023**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ TÉLLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **51.760.030**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Rural Jaipera, Sede, Institución Educativa Rural Jaipera, del municipio de Urrao, No. de Plaza 15291, Población Mayoritaria, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ TÉLLEZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

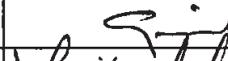
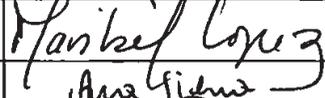
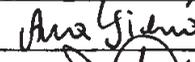
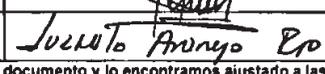
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales		20/01/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		19.01.2023
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		19/01/2023
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		18/01/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		17/01/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070000566

Fecha: 20/01/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUÉ:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2023010016407 del 16 de enero de 2023, el señor **SIMON MAURICIO BOLÍVAR JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.639.491**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Artística - Música, en la Institución Educativa la Esmeralda, Sede, Colegio la Esmeralda, del municipio del Bagre, No. de Plaza 2334, Población Mayoritaria, **a partir del 20 de enero de 2023**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el **SIMON MAURICIO BOLÍVAR JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.639.491**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Artística - Música, en la Institución Educativa la Esmeralda, Sede, Colegio la Esmeralda, del municipio del Bagre, No. de Plaza 2334, Población Mayoritaria, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Señor **SIMON MAURICIO BOLÍVAR JIMÉNEZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

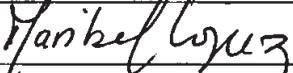
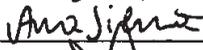
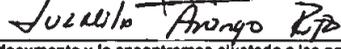
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asunto Legales		20/01/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		19.01.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		19/01/2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		18/01/2023
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		17/01/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
